

227) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellon de fecha 19/10/10. Deja sin efecto la sanción impuesta por la falta 109 i, al no constar los síntomas indicativos del consumo.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 1039/2010-1202 en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 31 de agosto de 2010, en el que se impone al interno A.R., tres sanciones consistentes en Privación de paseos y actos recreativos comunes durante 20 días comprendidas en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de sendas faltas prevista y tipificada en los artículos 109-g), 109-f) y 109-i) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario aprobado por el R.D. 1201/1981, de 8 de mayo, y reformado por R.D. 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso escrito ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa que procede confirmar la resolución impugnada.

De conformidad con el artículo 76.2.e) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, corresponde al Juez de Vigilancia penitenciaria resolver las reclamaciones y recurso interpuestos por los internos en relación a las sanciones disciplinarias impuestas a los mismos.

Impugna el interno el referido acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario negando que se retrasara y bloqueara la puerta, que tome pastillas y explicando que tenía la tarjeta de peculio de otro interno porque éste le había pedido que se la guardara.

En el Expediente se imputa al interno la comisión de tres faltas graves previstas respectivamente en los artículos 109 g), 109 f) y 109 h) del Reglamento Penitenciario porque el día 16-7-10, durante la bajada al patio tras descanso mediodía se retrasó y bloqueó la puerta para no quedarse encerrado, presentaba síntomas de haber consumido sustancias ilícitas y en el cacheo practicado se le ocupa una tarjeta perteneciente a otro interno.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso los hechos referidos al bloqueo de la puerta han quedado con el informe de incidencias de los funcionarios que presenciaron los hechos, sin que las alegaciones del interno negando los hechos puedan desvirtuar la realidad de la falta, debiendo calificarse como una falta grave del artículo 109 e) del Reglamento consistente en inutilizar las dependencias del centro. Por lo que respecta a la falta del artículo 109 i) consistente en el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes procede estimar el recurso del interno pues la prueba obrante en el expediente no fundamenta un juicio razonable de culpabilidad pues no consta ni siquiera una descripción de los síntomas indicativos de consumo. Finalmente también procede estimar el recurso en lo que se refiere a la falta del artículo 109 f) consistente en la posesión de objetos prohibidos por entender que los hechos no han sido correctamente calificados pues no puede calificarse como tal infracción el estar en posesión de una tarjeta de peculio perteneciente a otro interno.

Se estima parcialmente el recurso verbal interpuesto por el interno A.R. contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón II en fecha 31 de agosto de 2010, debiéndose imponer al interno la sanción de 20 días de privación de paseos y actos comunes recreativos comunes por la falta del artículo 109 e) y revocar el resto de sanciones impuestas.

228) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real de fecha 21/08/08. Correcta calificación, positivo a THC en analítica regimental.

Por acuerdo de fecha 13 de junio del actual, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de referencia, impuso al interno